



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2.023).

Radicación interna: 761093110002-2006-00042-00

Auto No. 847

*Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se tiene que por error de digitalización en el auto No. 830 adiado 14 los corrientes se mencionó que se trataba del “auto N. 958 del 21 de agosto de 2009”, siendo lo correcto haber indicado despacho comisorio No. 020 adiado el 24 de junio de 2009, en consecuencia, a voces del artículo 285 del CGP se **DISPONE**:*

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar que en el sub examine el despacho comisorio cuya devolución se ordenó fue el No. 020 de 24 de junio de 2009 y no como erradamente se indicó en el referido proveído objeto de corrección.

Los demás punto se mantiene incólumes.

Por Secretaria compártase entérese de la presente determinación al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006630766dee788768e09df22e23fdaed04a220d5f2913d0467e8b4e4a371d61**

Documento generado en 16/08/2023 05:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>